

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE LA TELEVISIÓN
COMUNITARIA DE OIBA SANTANDER TELEPOIMA
Nit. 800.224.906-1**

**CAPITULO I
NATURALEZA – DENOMINACIÓN – DOMICILIO - RADIO DE ACCIÓN -
DURACIÓN**

ARTICULO 1º. Créase el organismo no gubernamental para el desarrollo de la comunidad denominado ASOCIACION DE USUARIOS DE LA TELEVISION COMUNITARIA DE OIBA SANTANDER “TELEPOIMA” como una asociación autónoma, de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada y conformada exclusivamente por personas naturales, unidas por lazos de amistad, de vecindad y de colaboración mutua, la cual estará sujeta a las leyes que rigen en la actualidad a las entidades sin ánimo de lucro, la televisión comunitaria, las tecnologías de la información y comunicación y las demás disposiciones que le sean aplicables por su naturaleza y condición. Su razón social es ASOCIACION DE USUARIOS DE LA TELEVISION COMUNITARIA DE OIBA SANTANDER “TELEPOIMA”.

ARTICULO 2º. El domicilio de TELEPOIMA es el municipio de Oiba, Santander, República de Colombia, ubicada en la Carrera 11 No 7 – 24, con los números de contacto 3154099379 - 3184871736. Su radio de acción es el municipio de Oiba, con proyección a otros municipios de Santander.

ARTICULO 3º. La duración de TELEPOIMA es de 50 años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL FINALIDADES Y PRINCIPIOS.**

ARTICULO 4º. El objeto social de TELEPOIMA es la adquisición, instalación y administración de un sistema cerrado de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, integrado por un sistema de antenas parabólicas o cualquier otro medio tecnológico y un canal de televisión comunitaria. Así como también ofrecer los servicios del área de las tecnologías de información y las comunicaciones, su comercialización, distribución de bienes y servicios afines, en pro del desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

PARAGRAFO 1: La empresa para el desarrollo de su objeto social podrá vender insumos y equipos relacionados con la prestación del servicio.

PARAGRAFO 2: TELEPOIMA, para el desarrollo de su objeto social podrá conformar empresas o asociaciones de tipo comercial, como televisión por suscripción y distribución de internet entre otros. Se entiende que el producido de esta empresa comercial se integrará a ejercicio fiscal y contable de TELEPOIMA y no podrá ser objeto de distribución alguna, de utilidades.

ARTICULO 5º. TELEPOIMA respeta y acata las normas institucionales, legales y reglamentarias, que le corresponden, tiene como propósito alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, Culturales, informativos e institucionales; podrá realizar las siguientes actividades y Operaciones para el cumplimiento de su objeto social:

a) Celebrar contratos para la adquisición, instalación, mantenimiento, operación y administración de sistemas de antena parabólica u otros medios tecnológicos para el servicio de recepción y distribución de señales de televisión incidental, codificada y local comunitaria de manera exclusiva para sus asociados.

b) Negociar la recepción y distribución de señales codificadas de canales nacionales e internacionales conforme a las normas que regulan a la asociación.

c) Crear, reglamentar y administrar un canal de televisión comunitaria con producción propia que tendrá por finalidad satisfacer las necesidades educativas, recreativas y culturales, cuya programación tiene un énfasis de contenido social y comunitario.

d) Celebrar los convenios y contratos con personas naturales y jurídicas que sean útiles al cumplimiento del objeto social.

e) Desarrollar actividades sociales y comunitarias, afines con su naturaleza Jurídica.

f) Adquirir y comercializar materiales y equipos para la construcción, instalación y mantenimiento de sistemas de antena parabólica, otros medios tecnológicos y para la producción de televisión comunitaria.

g) Realizar actividades de producción y postproducción de programas de televisión, videos, publicidad y demás afines, legalmente autorizadas.

h) Comercializar pautas publicitarias atendiendo las normas que regulan la televisión comunitaria y los demás medios tecnológicos.

i) Celebrar contratos con entidades financieras legalmente constituidas, para el manejo y obtención de recursos económicos.

j) Desarrollar actividades de capacitación en producción de televisión comunitaria.

k) Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de su Objeto social.

l) Asociarse con entidades de similar naturaleza, manteniendo su autonomía Administrativa y operacional.

m) Operar el sistema de televisión e internet de manera exclusiva para sus asociados, salvo las excepciones contempladas por las normas legales y reglamentarias que la rigen.

n) Implementar y administrar un canal comunitario cuya producción propia y programación tendrán como propósitos principales los de fomentar los lazos de vecindad, afianzar la identidad cultural de la comunidad y propender por la vigencia y aplicación de los derechos y deberes ciudadanos, garantizando la participación de los asociados y de la comunidad en la producción de dichos contenidos.

o) Celebrar contratos y convenios y desarrollar actividades que propendan por la satisfacción de las necesidades y aspiraciones que le asistan a sus asociados en Materia de salud, recreación, educación, y demás actividades útiles al mejoramiento de su calidad de vida.

p) Celebrar alianzas o asociaciones con el fin de constituir empresas para la adquisición de licencias de funcionamiento.

PARAGRAFO 1: Para la distribución de señal de televisión de manera exclusiva para sus asociados TELEPOIMA hará uso de su propia red. Los equipos necesarios para la recepción de las señales de televisión serán de propiedad exclusiva de TELEPOIMA, excepto en aquellos casos en donde TELEPOIMA ha realizado contratos con empresas que emiten televisión codificada y mediante un mutuo acuerdo dichas empresas es decir TELEPOIMA Y EMPRESAS DE TELEVISION CODIFICADA o su representante legal en Colombia entregan en comodato los equipos para que TELEPOIMA transmita la señal de televisión contratada.

PARAGRAFO 2: A efectos de garantizar los fines sociales del Servicio Público de Televisión TELEPOIMA podrá suministrar de manera gratuita su servicio a las instituciones educativas públicas, y otras de carácter social o comunitario previa aprobación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3: La administración del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro estará única y exclusivamente en cabeza de la comunidad organizada de TELEPOIMA y no podrá ser contratada con terceros, so pena de cancelación de la licencia.

ARTICULO 6º. “TELEPOIMA”, siendo fiel a su objeto o razón social, se compromete a:

a) Acatar las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponda y en especial lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1978 del 25 de Julio de 2019 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o la entidad que cumpla sus funciones.

b) Capacitar a los asociados en la administración de la asociación y motivar su vinculación.

c) Impulsar, orientar y promover la televisión comunitaria.

d) Promover la cooperación interinstitucional.

e) Procurar su representación ante los organismos del estado y entes privados relacionados con el ramo.

- f) Establecer programas que desde su campo de acción promuevan el desarrollo de la comunidad.
- g) Realizar actividades de control de calidad y distribución de horarios para los diferentes programas buscando beneficios comunitarios y colectivos.

ARTICULO 7º. “TELEPOIMA”, se compromete a hacer fiel a los siguientes principios:

- a) Libre voluntad de afiliación.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Participación democrática en las decisiones y deliberaciones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación social, política, racial, religiosa y de
- e) nacionalidad.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD.

ARTICULO 8º. Requisitos para ser Asociado de **TELEPOIMA**:

- a) Ser persona natural mayor de 18 años y legalmente capaz.
- b) Ser residente ó ejecutar actividad económica en un inmueble ubicado en el
- a) área de cobertura de TELEPOIMA
- b) Suscribir el formato diseñado para la afiliación.
- c) Cancelar las cuotas establecidas para la vinculación.

PARAGRAFO 1: Quien ingresa como Asociado a **TELEPOIMA**, se homologa para todos sus efectos legales, reglamentarios y estatutarios a los de asociado.

PARAGRAFO 2: Para los nuevos solicitantes, arrendatarios de inmuebles ubicados en el municipio de Oiba, y que abarque el área de cobertura de la red del sistema de televisión comunitaria, deberán presentar la autorización del propietario del inmueble para su instalación.

ARTICULO 9º. Son derechos de los asociados de **TELEPOIMA**:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos de dirección y administración en la forma señalada en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b) Participar en las asambleas generales.
- c) Recibir los servicios que presta la asociación.
- d) Beneficiarse de los programas que establezca la asociación.
- e) Participar en el control social de la asociación aplicando el principio de autogestión y observando la responsabilidad que conlleva elegir y ejercer los cargos de administración y vigilancia, así como los asignados en los comités nombrados por la Junta Directiva.
- f) Fiscalizar la gestión de los órganos de administración, vigilancia y de la asociación a través de su participación activa en la asamblea general.

- g) Examinar los libros de actas, los libros de contabilidad y demás documentos de la asociación, en los términos y procedimientos que establezca la ley, los estatutos y reglamentos.
- h) Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de TELEPOIMA, presentar iniciativas y sugerencias que tengan por objeto la protección y el fortalecimiento de la asociación.
- i) Retirarse de la asociación siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **TELEPOIMA** y no se haya decretado su disolución.
- j) Presentar a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva, proyectos y sugerencias que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación.
- k) Solicitar a su costa copia de los estatutos.
- l) Las demás que sean concedidas por la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: Bajo ninguna circunstancia, excepto las previstas por la ley competente, y las permitidas por la misma Junta directiva de la asociación, ningún libro contable o de actas podrán salir de las instalaciones de la Asociación.

PARAGRAFO 2: La empresa se compromete a llevar la señal de televisión hasta la entrada del inmueble objeto del servicio, cualquier conexión interna correrá por cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 3: El servicio de la señal de televisión comunitaria parabólica se prestará en forma independiente para cada inmueble y de igual forma se cobrarán los derechos atendiendo el registro de planeación municipal, sin que en ello incida el hecho de pertenecer a un mismo propietario. Así mismo, en aquellos inmuebles donde en un mismo predio figuren unidades de vivienda separadas o locales comerciales de un mismo dueño, éste cancelará por separado la matrícula y la prestación del servicio por cada local. En los servicios hoteleros se cobrará un 20% adicional por cada unidad, después de la tercera instalada.

ARTICULO 10º. Son Deberes de los Asociados de **TELEPOIMA:**

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea o directiva convocadas de acuerdo a la normatividad legal, estatutaria y reglamentaria vigente.
- b) Participar activamente en los procesos de elección de órganos directivos de la asociación.
- c) Vincularse con el desarrollo de los planes y programas de la asociación que redunden en beneficio de los asociados.
- d) Cumplir cabalmente con los deberes que surjan de la ley, los estatutos y los reglamentos de **TELEPOIMA**.
- e) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias de afiliación, y de Aporte Ordinario y las extraordinarias que ordene la Asamblea General.
- f) Colaborar con la Asamblea General y/o con la Junta Directiva en la identificación y prevención de situaciones y comportamiento que pueda afectar su normal desempeño.
- g) Abstenerse de participar en actos y comportamiento que afecte la estabilidad de la asociación.
- h) Acatar las determinaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Asistir a las actividades de capacitación e información a que sean convocados.

- j) Desempeñar honesta, responsable y eficientemente los cargos para los cuales resulten elegidos.
- k) Abstenerse de realizar conexiones ilícitas inapropiadas las cuales afecten considerablemente la calidad del sistema de televisión comunitaria.
- l) Revisar periódicamente las conexiones internas pues ellas son de responsabilidad de cada asociado.
- m) Avisar a la Asociación los daños que se presentan en la red.
- n) Informar a la Asociación de las conexiones ilícitas, de los inmuebles o las personas que estén ilícitamente colgados a la red.
- o) Tener actualizados los aparatos receptores de la televisión comunitaria.
- p) Informar mediante una carta ante la secretaría de la empresa la inactividad temporal del servicio hasta por seis (6) meses.
- q) Los demás que surjan de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 11º. A los asociados de **TELEPOIMA**, les está prohibido:

- a) Dar al servicio recibido una utilización distinta a la autorizada.
- b) Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social.
- c) Ejercer presiones sobre cualquier Asociado, directivo o funcionario de **TELEPOIMA**, para desviar el objeto social de la asociación o violar los estatutos o reglamentos.
- d) Suministrar a otras personas la señal recibida.
- e) Reemplazar o modificar instalaciones exteriores.
- f) Reconectar el servicio cuando ha sido suspendido.
- g) Desarrollar actividades que perjudiquen a la asociación y el desarrollo de sus labores.
- h) En ningún momento pueden vender la señal de televisión comunitaria a terceros.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará todo lo pertinente a la prestación del servicio de señal televisiva a todos sus asociados, al igual que las sanciones a aplicar por concepto de mora en el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios, cuotas de afiliación financiada y uso indebido de los bienes y servicios de la asociación, como también a los incentivos para asociados, empleados y directivos.

ARTÍCULO 12º. La calidad de Asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Muerte del Asociado.
- c) Por exclusión

PARÁGRAFO 1: La suspensión de la señal se hará por mora en el pago de dos (2) cuotas de mantenimiento, lo que obliga al asociado a cancelar el valor de la reconexión. Dicha cuota será fijada por la Junta directiva.

PARAGRAFO 2: Los asociados inactivos tendrán un plazo de seis (6) meses para reactivar el servicio so pena de la pérdida de todos los derechos en la asociación. La reactivación se dará con el pago de toda la deuda.

ARTICULO 13°. El retiro voluntario será autorizado por la gerencia de la empresa, previa solicitud del Asociado observando las siguientes condiciones:

- a) Deberá presentarse solicitud por escrito.
- a) No podrá tramitarse el retiro hasta tanto el Asociado se encuentre a paz y salvo con la asociación.
- b) La Empresa podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el Asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

ARTICULO 14°. Cuando el Asociado pierda su calidad de propietario y/o arrendatario del bien inmueble en el municipio de Oiba o se le imposibilite cumplir sus deberes y ejercer sus derechos estatutarios por incapacidad legal o mental, la Junta Directiva por solicitud expresa del asociado o de oficio, decretará su retiro.

PARAGRAFO: El retiro por cesión de derechos será ordenado por la Junta Directiva previa solicitud del Asociado que solicita el retiro y del interesado en ingresar, adjuntando los requisitos exigidos.

ARTICULO 15°. La **exclusión** de un Asociado de **TELEPOIMA** es procedente cuando:

- a) Se compruebe falsedad en informes o documentos requeridos por la Asociación.
- b) Por violación a la ley, los estatutos y los reglamentos.
- c) Por persistente negativa a la cancelación de por lo menos seis (06) cuotas consecutivas de mantenimiento y de los aportes extraordinarios legalmente establecidos.
- d) Por reconexión fraudulenta de la señal de televisión comunitaria o por dar señal a terceros.
- e) Por apropiarse de fondos, bienes, documentos y sellos y/o cualquier otro tipo de información propia de la empresa.
- f) Por cesión de derechos ilegalmente.

PARRAFO 1: Para que la exclusión proceda se requiere de una investigación previa adelantada por la Junta Directiva y supervisada por la Junta de Vigilancia, respetando en todos los casos el debido proceso.

PARAGRAFO 2: Aceptado el retiro o decretada la exclusión no se devolverá valor alguno y si al retiro o exclusión del Asociado existen deudas u obligaciones pendientes éstas se conciliarán con la Junta Directiva y en caso de no haber acuerdo se procederá al cobro judicial.

PARÁGRAFO 3: La decisión de exclusión de un Asociado la tomará la Junta Directiva mediante resolución motivada y notificada al interesado quien podrá ejercer el recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la notificación.

PARÁGRAFO 4: La persona que, habiendo sido excluida de la asociación por incumplimiento de sus obligaciones económicas, solicite nuevamente la afiliación deberá cancelar lo dejado de pagar más el valor actual de la instalación.

ARTICULO 16º. En caso de muerte del Asociado, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha de su fallecimiento, o del día en que quede en firme la sentencia que decreta la muerte presunta. Sus derechos serán transferidos a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales, previa solicitud que le dirijan a la Junta Directiva, acto que deberá surtirse en un término no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento; caso contrario los derechos se extinguirán.

CAPTULO IV APORTES.

ARTICULO 17º. La asociación cobrará a los asociados por cumplir con el objeto social los siguientes aportes.

- a) **Aporte de Instalación de televisión, internet u otros servicios conexos:** Es el pago que realiza el Asociado por una sola vez para cubrir los costos de instalación. La Junta Directiva frente a circunstancias especiales podrá reglamentar su sistema de pago y financiación.
- b) **Aporte ordinario:** Es el pago que debe hacer el Asociado de manera mensual para cubrir costos de administración, operación, mantenimiento, reposición, pago de derechos de autor, conexos respectivos y de compensación al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o del ente que cumpla sus funciones, para garantizar la calidad, continuidad y mejoramiento del servicio.
- c) **Aportes Extraordinarios:** Son los aportes ocasionales que puede decretar la Asamblea General frente a circunstancias especiales para la financiación de proyectos específicos.

PARRAGRAFO 1: Cuando algún asociado no pueda pagar oportunamente sus aportes y se retrase con dichos compromisos ante la asociación, puede mediante carta escrita dirigida a la Junta Directiva llegar a un acuerdo de pago y será ella, la Junta Directiva la que analice el caso y tome la decisión.

PARRAGRAFO 2: El aumento anual al aporte ordinario será presentado ante la Asamblea general de asociados por la junta directiva y será ella, la asamblea la que decida y la que tome la última palabra.

CAPITULO V ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 18º. La dirección y administración de TELEPOIMA estará a cargo de los siguientes entes de gobierno:

- a) Asamblea General de Delegados.

- b) Junta Directiva.
- c) Comités Operativos

ARTICULO 19º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de delegados es el máximo organismo de administración de TELEPOIMA, sus determinaciones son de obligatorio cumplimiento para sus asociados siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. La Asamblea general, está conformada por los asociados delegados hábiles.

PARAGRAFO 1: Para ser delegado se requiere ser asociado hábil y contar con el aval de 10 asociados hábiles, tramitados en el formulario oficial de la empresa. La delegación se da para el periodo institucional o fracción del periodo.

PARAGRAFO 2. Los asociados hábiles podrán constituirse en delegados en cualquier asamblea del periodo Institucional.

PARAGRAFO 3. El asociado hábil únicamente podrá delegar una sola vez en cada periodo Institucional.

PARAGRAFO 4. El periodo Institucional se inicia con la Asamblea de elección de la Junta Directiva.

ARTICULO 20º. Son Asociados hábiles de **TELEPOIMA**, los inscritos en el registro general de asociados que no tengan suspendidos sus derechos ni se encuentren inactivos y que estén a paz y salvo con el cumplimiento de sus deberes con la Asociación en la fecha determinada por la Junta Directiva al momento de la convocatoria.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia refrendará, la habilidad de los asociados delegados a la fecha acordada por la Junta Directiva.

ARTICULO 21º. Por regla general la convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá hacerla la Junta Directiva una vez por año y a más tardar en el mes de febrero y se realizará en el mes de marzo o dentro del término que establezca la ley. La Junta de Vigilancia, podrá solicitarle a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, y en el caso de que ésta no la hiciere, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será realizada por la Junta de Vigilancia. La Asamblea General Ordinaria de delegados será presidida por un miembro activo elegido por la misma Asamblea, así mismo elegirá el secretario. En ella se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la empresa, y se presentarán para la debida aprobación los estados financieros.

PARAGRAFO 1: En la Asamblea General Ordinaria se podrán tratar los temas que la asamblea decida excepto la reforma de estatutos.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva publicará los estados financieros en la Cartelera de la Institución al momento de la convocatoria y deberán ser entregados al asociado hábil que lo solicite.

ARTICULO 22°. La Asamblea extraordinaria de asociados delegados se hará en cualquier época del año, será presidida por el actual presidente de la Junta Directiva ó por un asociado elegido dentro de los asistentes, como Secretario de la misma actuará el Gerente. En la convocatoria se deberá especificar los temas a tratar, no pudiéndose incluir temas diferentes en el desarrollo de la reunión. La citación la hará el Presidente de la Junta Directiva, en casos excepcionales lo hará la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO: Toda reforma de estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria de Asociados delegados.

ARTICULO 23°. *Respecto al Quórum:* En ambos tipos de asambleas, habrá quórum decisorio y de liberatorio cuando el número plural de asociados delegados que concurran represente la mitad más uno de los asociados hábiles. Si pasada una hora de la citación a cualquier tipo de asambleas no se reuniere el quórum decisorio y de liberatorio, se conformará un nuevo quórum con un número de asociados delegados que represente el 10% del número máximo posible de delegados hábiles convocados y todas las decisiones tomadas serán válidas.

PARAGRAFO 1: El asociado que tenga varias matriculas tendrá derecho a igual número de avales como matriculas posea siempre y cuando esté al día en cada una de estas obligaciones.

PARAGRAFO 2: La convocatoria para la asamblea general ordinaria se hará con quince (15) días hábiles de antelación y la extraordinaria con cinco (5) días hábiles de antelación.

La convocatoria se hará a través del mismo sistema cerrado de televisión, por el sistema de radio del municipio, ó a través de mensajes individuales, donde se estipulará el día, lugar, hora y temas a tratar.

PARAGRAFO 3: Al asociado fallecido, lo representará el heredero que pruebe ser el sucesor de este derecho ó en su defecto a quien le sea asignado en sucesión el inmueble que contenía el servicio.

ARTÍCULO 24°. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Trazar las directrices y políticas generales de la asociación.
- c) Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia, y pronunciarse sobre ellos.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, para un período Institucional de cuatro años.
- f) Se eliminó este literal por reforma estatutaria.
- g) Autorizar al representante legal para inscribir a la asociación y obtener licencia o autorización ante la ANTV o ante el ente que las regule para prestar el servicio de televisión comunitaria.
- h) Decretar aportes extraordinarios.
- i) Decidir cuando sea el caso sobre la disolución o liquidación de la asociación.

- j) Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y decidir en única instancia sobre las sanciones y procedimientos a aplicar.
- k) Para la aprobación de las actas, en cada asamblea designará una comisión encargada de revisar y aprobar la respectiva acta, dicha comisión estará conformada por tres asociados presentes en la asamblea.
- l) Fijar las condiciones para el desarrollo de proyectos específicos.
- m) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda a la fijada por la Asamblea, esto es 100 SMMLV en adelante.
- n) Estudiar y aprobar reformas de los estatutos.
- o) Dirimir los conflictos que puedan surgir entre la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y adoptar las determinaciones del caso.
- p) Delegar permanente o transitoriamente funciones a la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban los estatutos ni la ley.
- q) Facultar a la Junta Directiva o al Gerente para imponer sanciones contempladas en los estatutos para los asociados que contravengan las disposiciones sobre derechos, deberes y prohibiciones.
- r) Confirmar o revocar las sanciones impuestas a los asociados por la Junta Directiva. s) Autorizar la adquisición de créditos que supere el monto establecido en el literal “m”, así como la garantía que se debe otorgar.
- s) Las demás que le correspondan por mandato de la ley y de los estatutos.

PARAGRAFO: La Asamblea General, exonera del pago por aportes del servicio de televisión a los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 25°. LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección de la asociación de televisión comunitaria del municipio de Oiba, Santander TELEPOIMA estará a cargo de la Junta Directiva, órgano de administración permanente de TELEPOIMA. Será elegida por la asamblea general de delegados por un período Institucional de CUATRO (4) años y estará sujeta a las políticas y directrices que ésta le trace. Estará integrada por siete (7) asociados delegados, quienes podrán ser reelegidos.

ARTICULO 26°. Los asociados que aspiren a ser miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado hábil delegado y estar presente en la asamblea que lo elija.
- b) Tener una antigüedad acumulada no inferior a dos (2) años.
- c) Tener capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y moral para ejercer el cargo.

ARTICULO 27°. La Junta directiva electa, tomará juramento y posesión el mismo día de su elección y frente a la asamblea.

PARAGRAFO 1: En el caso de muerte, desaparición, renuncia, dejación del cargo o inhabilidad de algunos de los elegidos, la junta directiva posesionada deberá suplir la vacancia del miembro directivo que deja el cargo, nombrando al siguiente que aparezca en la lista en la cual fue elegido, si la lista no tuviera otro miembro o no aceptare el nombramiento la Junta nombrara a quien tenga el mayor residuo después

del último miembro elegido. Este nuevo integrante se posesiona ante la Junta Directiva y su ejercicio será por lo que resta del periodo.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva podrá funcionar válidamente hasta con un número de 5 integrantes.

PARAGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la empresa por sus actos, y decisiones.

ARTICULO 28º. Se declarará dimitente al miembro de la Junta directiva que no asista a cuatro (4) reuniones consecutivas.

PARAGRAFO: Será retirado de la Junta Directiva cualquiera de los miembros que faltaren a las normas internas de conducta, mal trato a sus compañeros, empleados o asociados extralimitación de funciones o negocios fraudulentos a título particular, donde se vea afectada la Asociación en cualquiera de sus servicios de televisión o de carácter administrativo.

ARTÍCULO 29º. Serán válidas las reuniones de la Junta Directiva en las que concurran por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones será válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO: Todas las reuniones de Junta directiva deberán constar en acta, guardadas y bajo la custodia de la gerencia de la empresa y no serán cedidas a ninguna persona ni serán sacadas de la empresa a menos que tenga el permiso de la Junta Directiva.

ARTICULO 30º. Respecto a la manera de elección para ser integrante de la Junta Directiva de TELEPOIMA, la elección de la Junta Directiva será por el sistema de Cociente Electoral y la postulación para aspirar a formar parte de la Junta Directiva será por el sistema de Planchas. Cada plancha deberá contener el nombre y apellidos de hasta siete aspirantes. El proceso de elección atenderá lo reglado en el artículo 197 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 31º. Son funciones de la Junta directiva las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Reglamentar las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandados de la Asamblea General.
- d) Velar y supervisar la buena prestación de los servicios que la asociación ofrece a sus asociados.
- e) Velar y responder por la buena marcha y funcionamiento de **TELEPOIMA**.
- f) Aprobar los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Asociación y la prestación de los servicios.
- g) Nombrar y remover al Gerente de **TELEPOIMA**, si existiera dicho cargo de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- h) Estudiar, aprobar o improbar el cumplimiento de las obligaciones de los directivos, empleados y asociados de **TELEPOIMA**.

- i) Rendir informes a la Asamblea General y a los asociados sobre la gestión adelantada.
- j) Autorizar la inversión de fondos en casos especiales.
- k) Designar las entidades financieras donde se van a manejar los recursos de la asociación.
- l) Estudiar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos para cada ejercicio económico. m) Aprobar el plan de desarrollo de la asociación.
- m) Establecer la planta de personal, los niveles de remuneración que se requieran para el funcionamiento y seguridad de la Asociación.
- n) Resolver las dudas que puedan surgir de la interpretación de las normas, estatutos y demás disposiciones que regulan las actividades de **TELEPOIMA**.
- o) Elaborar proyectos de reforma de estatutos, estudiar las que le sean propuestas por los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea.
- p) Resolver los recursos de reposición que le sean presentados frente a determinaciones que los contemplen o concedan.
- q) Resolver sobre la renuncia y sobre la dimitencia de los directivos y posesionar a su reemplazo.
- r) Examinar la contabilidad presentada por el Contador, la cual deberá sujetarse a las normas técnicas y contables señaladas por los organismos competentes. (Numeral reformado por unificación)
- s) Aprobar la exclusión de asociados.
- t) Reglamentar, coordinar y supervisar todas las actividades y directrices del canal comunitario.
- u) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones legales que le asisten a **TELEPOIMA**, Acatando las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponda y en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Acuerdo No. 009/06, el Acuerdo No. 002/07 y las demás que sean emitidas por la Comisión Nacional de Televisión y/o la entidad que cumpla sus funciones.
- v) Autorizar compras, contratos y créditos al presidente de la Junta Directiva o al Gerente si lo hubiera hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- w) Convocar a Asambleas Generales.
- x) Reglamentar la estructura general de **TELEPOIMA** y establecer las secciones que se requieran para la prestación eficiente de los servicios.
- y) Fijar las tarifas que se manejen en el canal comunitario.
- z) Las demás que surjan de la ley, los estatutos y los mandatos de la Asamblea General.

ARTICULO 32º. Sobre las funciones del PRESIDENTE.

El Presidente será el representante legal de TELEPOIMA, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa
- b) Presidir y dirigir las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva.
- c) Realizar la convocatoria a reuniones de Junta Directiva y Asamblea de Asociados delegados.
- d) Presentar informes a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre su gestión.

- e) Firmar junto con el secretario las actas de la de Asamblea General de Asociados y las reuniones de la junta Directiva.
- f) Mantener informada a la Junta Directiva sobre las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de **TELEPOIMA**.
- g) Supervisar el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva y aclarar las dudas que puedan surgir de su interpretación.
- a) Velar que los directivos concurren puntualmente a las reuniones y vigilar con la Gerencia el registro que se lleva para efectos de la declaratoria de dimitencia
- h) Celebrar contratos hasta por treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes, después de dicho tope debe solicitar la autorización a la Junta directiva.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados como representante legal de la Asociación y las que expresamente le determinen los estatutos.
- j) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- k) Supervisar el correcto funcionamiento de la asociación.
- l) Representar socialmente a la asociación en los actos públicos y privados donde tenga que hacer presencia.
- m) Ser el jefe inmediato del Gerente.
- n) Citar a asambleas generales de asociados delegados, con aprobación de la Junta Directiva.
- o) Las demás que le señalen la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos.

ARTICULO 33° VACANCIA DEL PRESIDENTE: En caso de falta absoluta del presidente, la junta directiva, de entre sus miembros elegirá su reemplazo.

ARTICULO 34°. DE LAS ACTAS: Las reuniones de la Asamblea General de Delegados, las de Junta Directiva y de junta de vigilancia deberán constar en actas que reposarán y estarán bajo custodia de la gerencia.

ARTICULO 35°. DE LA CONTABILIDAD: La contabilidad de la empresa se acoge a las normas de plan único de cuentas y cumplirá con todo lo dispuesto por la ley. La contabilidad estará a cargo de un contador titulado, quien será el responsable de su manejo, así mismo, de los libros registrados en la Cámara de Comercio; los cuales reposarán y estarán bajo custodia de la gerencia.

ARTICULO 36°. COMITÉS OPERATIVOS: La Junta Directiva a petición del Gerente o a iniciativa propia, podrá crear comités operativos necesarios para el buen funcionamiento de la empresa. Son funciones de los comités:

- a) Servir de coordinadores de programas y planes acordados por la Asamblea, Gerencia o Junta Directiva.
- b) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz.
- c) Las demás funciones que le asigne la Asamblea o la Junta directiva, en su creación.

CAPITULO VI ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 37°. LA JUNTA DE VIGILANCIA, será el mayor órgano de control social de la asociación y le corresponde a la Asamblea General de Asociados delegados su nombramiento.

ARTICULO 38°. La Junta de Vigilancia como mayor órgano de control social propenderá por que los actos de la Asociación se ajusten a las normas legales y estatutarias y a los principios y filosofía de la empresa.

ARTICULO 39°. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es un órgano de control y vigilancia, conformado por tres (3) asociados delegados elegidos por la Asamblea general de asociados delegados para un período Institucional de cuatro (4) años. Se reunirán ordinariamente, cada seis meses y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. La Junta de Vigilancia desarrollará sus funciones con criterio de investigación y valoración, sus observaciones y requerimientos serán fundamentados.

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Adoptar y aprobar su propio reglamento.
- b) Verificar que los órganos de administración de **TELEPOIMA**, cumplan y hagan cumplir los reglamentos.
- c) Velar porque **TELEPOIMA**, no se aparte de su naturaleza y principios.
- d) Controlar que no se viole el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en los presentes estatutos.
- e) Presentar recomendaciones a la Junta Directiva sobre las medidas de control social que puedan redundar a favor de la asociación.
- f) Hacer llamados de atención a los asociados para que cumplan con sus deberes legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Verificar la lista de los asociados hábiles e inhabilitados para participar en las asambleas generales.
- h) Convocar a asamblea general de delegados en los casos previstos por la ley y los estatutos.
- i) Rendir informes a la asamblea sobre su gestión.
- j) Permanecer en contacto con la Junta Directiva y asistir a sus reuniones a través de uno de sus miembros con derecho a voz pero sin voto.
- k) Trabajar mancomunadamente por la comunidad que conforma **TELEPOIMA**.
- l) Verificar que los actos de la asociación se ajusten a las determinaciones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley y los estatutos.
- m) Inspeccionar los bienes de la asociación y exigir la conservación y seguridad de los mismos.
- n) Ejercer control permanente sobre los fondos y bienes de **TELEPOIMA**.
- o) Dar fe pública ante los organismos de control, la Junta Directiva, la Asamblea General y demás personas o entidades que lo requieran, si todas las operaciones y actuaciones de los funcionarios y directivos, fueron realizadas de manera correcta y de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos.
- p) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de **TELEPOIMA** y dar cumplimiento a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- q) Las que le asigne la asamblea acorde a sus funciones.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 40°. SOBRE EL GERENTE DE TELEPOIMA.

La escogencia estará a cargo de la Junta Directiva y soportada en los requerimientos que sobre la contratación de personal dicte la ley. Para ser elegido Gerente se requiere acreditar la terminación de los estudios profesionales y tener conocimiento de las labores administrativas inherentes a su cargo.

PARAGRAFO. El Gerente iniciará labores una vez se haya suscrito la póliza de responsabilidad y manejo, la que estará a cargo de la empresa.

ARTICULO 41°. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la asociación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y responder por la adecuada y oportuna ejecución de las actividades y de su correcto registro y contabilización.
- b) Adelantar la gestión comercial que se requiera para el fortalecimiento de la asociación e informar sobre su gestión a la Junta Directiva.
- c) Preparar los proyectos de presupuesto de rentas y gastos para cada ejercicio económico y presentarlos a consideración de la Junta Directiva. d) Presentar a la Junta Directiva propuestas de políticas y proyectos administrativos, financieros y comerciales que contribuyan con el fortalecimiento de **TELEPOIMA**.
- d) (Presentar a la Junta Directiva propuestas de políticas y proyectos administrativos, financieros y comerciales que contribuyan con el fortalecimiento de TELEPOIMA.)
- e) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro normal de actividades, atendiendo las cuantías y procedimientos que establezca la Junta Directiva.
- f) Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre la gestión de la asociación y respuesta a sus solicitudes.
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, atendiendo los presupuestos y las facultades aprobadas por la Junta Directiva.
- h) Rendir informes a la Junta Directiva y a sus delegados sobre su gestión y del cumplimiento de las obligaciones de **TELEPOIMA**.
- i) Atender los requerimientos que le hagan la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
- j) Llevar en perfecto orden y al día los libros de actas de Asamblea y de Junta Directiva.
- k) Firmar junto con el Presidente las respectivas actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- l) Verificar que se lleve en perfecto orden y actualizado el archivo documental y fílmico de **TELEPOIMA**, igualmente responderá por los inventarios.
- m) Supervisar que se lleve el registro actualizado de los asociados de **TELEPOIMA**.
- n) Ser Secretario Ejecutivo en las Asambleas de la Empresa.

- o) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea o de Junta Directiva hechos por el Presidente.
- p) Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- q) Hacer las veces de secretario ejecutivo de la Junta Directiva.
- r) Controlar el manejo de los fondos de la Asociación, supervisando y revisando los respectivos pagos que se hagan en las diferentes cuentas de la asociación.
- s) Autorizar y firmar con el representante legal las cuentas y los retiros que se hagan de dichas cuentas.
- t) Velar porque los fondos recaudados sean depositados diariamente en la entidad financiera donde **TELEPOIMA** tenga la cuenta.
- u) Presentar informes financieros a la Junta Directiva y/o Asamblea General cuando ellos los pidieran.
- v) Efectuar los cobros que la asamblea o la Junta Directiva fije a los asociados.
- w) Ejecutar el presupuesto y cancelar junto con el Representante Legal las obligaciones que la asociación haya incurrido con terceros.
- x) Sugerir a la Directiva el nombramiento y despido de trabajadores para la empresa
- y) Ejecutar los actos de nombramiento y despido de los trabajadores de TELEPOIMA decididos por la Junta Directiva.
- z) Las demás funciones que le encargue la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SOBRE EL CANAL COMUNITARIO

TELEPOIMA mantendrá su Canal Comunitario como anexo a la empresa ASOCIACION DE USUARIOS DE LA TELEVISION COMUNITARIA DE OIBA, SANTANDER, TELEPOIMA, dando cumplimiento a lo estipulado por la Autoridad Nacional de Televisión.

ARTICULO 42°. Como objetivo principal el Canal Comunitario será el medio por el cual todos los habitantes del municipio de Oiba, Santander, podrán conocer, informarse, capacitarse, opinar respecto a lo que sucede dentro del ámbito del municipio de Oiba, en particular en los temas como la Cultura, Educación, Deporte, Salud, Turismo, Recreación, Acciones Comunes, Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal, Comisaria de Familia, Juzgado Municipal, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Hogares de Bienestar Familiar, Policía Nacional, entre otras.

ARTICULO 43°. Será la Junta Directiva de la Asociación en coordinación con el Gerente, quien coordine, administre, oriente, regule, organice, concilie, todo lo relacionado con el funcionamiento del Canal Comunitario.

PARAGRAFO. La contabilidad del Canal Comunitario será llevada de manera que se pueda definir los ingresos y egresos relacionados con su funcionamiento.

ARTICULO 44°. Será únicamente la Junta Directiva quien decida la manera más apropiada respecto a la contratación del personal que vaya a laborar en el canal comunitario, respetando las leyes vigentes relacionadas con dicho tema, así como

también será ella la que decida si se contrata o no la producción del canal Comunitario con terceros.

ARTICULO 45°. Queda prohibido sacar de la empresa los equipos necesarios para la producción del canal comunitario para otro fin que no sea el de la producción de la programación del canal **TELEPOIMA**.

ARTICULO 46°. Para los empleados que laboran en el canal comunitario. Son funciones de los empleados del canal comunitario.

- a) Cumplir con el horario laboral establecido por la Gerencia.
- b) Acatar todas las indicaciones que emana la Junta Directiva.
- c) Responder por cada uno de los equipos que se utilicen para la elaboración de la programación del Canal Comunitario.
- d) Cuando se necesite cualquier equipo del canal y se vaya a utilizar fuera de la Empresa, llenar el formulario para tal fin que se encontrará en la Gerencia de la misma.
- e) Portar con orgullo el uniforme de la empresa el cual se deberá llevar mientras se cumpla con el horario de trabajo.
- f) Cumplir con el horario de emisión de los programas que corresponden al canal comunitario.
- g) Hacer mantenimiento periódico a los equipos del canal comunitario.
- h) Mantener un ambiente laboral óptimo.
- i) Responder por la integridad del inventario entregado para la ejecución de sus labores o para su custodia.

PARAGRAFO: Cuando y según directrices emanadas de la Junta Directiva, se decida contratar con terceros la elaboración de la programación del canal comunitario, se deberá cumplir lo que describe el artículo 45.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS EMPLEADOS

ARTICULO 47°: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser a la vez miembros de la Junta de vigilancia y a ninguno de ellos les está permitido desempeñarse como empleado, asesor o celebrar contratos de prestación de servicios o suministros de forma directa con **TELEPOIMA**.

ARTICULO 48°: Entre los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y los funcionarios de **TELEPOIMA**, no podrá haber parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

ARTICULO 49° Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad en su gestión.

ARTICULO 50° Ningún miembro de la Junta Directiva ni de la Junta de Vigilancia podrá formar parte de la planta de personal de empleados de **TELEPOIMA**.

Igualmente ningún empleado podrá desempeñarse como miembro de la Junta Directiva ni de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 51°. No podrán pertenecer a la Junta Directiva de TELEPOIMA los empleados públicos con jurisdicción y mando.

ARTICULO 52°. No podrá ser miembro de la Junta de Vigilancia quien haya sido sancionado por parte de la Asamblea General, estén ligados hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad ó único civil, con los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO X PATRIMONIO-CAPITAL

ARTICULO 53° El patrimonio de **TELEPOIMA**, estará conformado por capital social, los fondos y reservas constituidas, los auxilios y donaciones recibidos. Este patrimonio no pertenece ni en parte ni todo a ningún miembro en especial de la asociación. Los equipos y redes necesarios para la recepción y distribución de las señales de televisión, igual que los demás activos que adquiera para el normal desarrollo de sus actividades son de propiedad y uso exclusivo de **TELEVISIÓN** como comunidad organizada.

ARTICULO 54° Ningún asociado, directivo y/o funcionario de **TELEPOIMA** podrá lucrarse con la prestación de los servicios de televisión comunitaria ni podrá propiciar, permitir, encubrir o maquillar actividades diferentes para las que fue creado el canal comunitario.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 55° Son causales de la liquidación y disolución de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA TELEVISION COMUNITARIA DE OIBA SANTANDER "TELEPOIMA" las siguientes:

- a) Determinación de la Asamblea de **TELEPOIMA** en voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados hábiles que la conforman.
- b) Por la imposibilidad de cumplir los objetivos por los cuales fue creado TELEPOIMA.
- c) Por la extinción del patrimonio.
- d) Por decisión de la autoridad competente.
- e) Por hacerse reducido el número de asociados a un número mínimo que se haga imposible el sostenimiento económico.
- f) Por los demás establecidos por la ley.

ARTICULO 56° Aprobada la disolución, la Asamblea nombrará un liquidador con su respectivo suplente y se procederá a la liquidación de acuerdo a la ley. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 57° Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente que quede pasará en calidad de donación a una entidad similar o a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que la asamblea general decida.

ARTICULO 58° Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudieran tener los estatutos.

ARTICULO 59° El ente gubernamental que ejerce la función de inspección control y vigilancia y tiene influencia directa en la vida jurídica de esta asociación es la gobernación del departamento de Santander, igualmente la entidad que ejerce control y la vigilancia sobre esta asociación en materia de medios de comunicación es la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro y/o la que designe el estado.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60° Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en forma total por la Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA TELEVISION COMUNITARIA DE OIBA SANTANDER “**TELEPOIMA**”, realizada el día 07 de febrero de 2020, en la sede de la empresa TELEPOIMA según queda plasmado en el libro de actas de Asamblea General Extraordinaria en el acta número 047.